

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: HIPOTECARIO DE RICARDO ALFREDO MONTERO MONROY contra
HERNANDO LANOS GALEANO. RADICACION: 2021-00403.

HERNANDO LANOS GALEANO, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para interponer recurso de REPOSICION contra su providencia de septiembre 6 de 2022, por medio de la cual se concede el recurso de apelación frente a la providencia que revoca el mandamiento de pago, recurso que sustento dentro de la oportunidad legal en los siguientes términos:

Dentro del traslado del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia que revoca el mandamiento de pago, el suscrito, radicó el 21-07-2022 ante su Despacho, el escrito que hace referencia al recurso de apelación mencionado, en el cual se destacan dos aspectos que a nuestro parecer impiden que se pueda conceder favorablemente el recurso de apelación, aspectos que no aparecen mencionados en la providencia que concede la apelación.

En efecto, uno de los argumentos expresados en el escrito que descorre el traslado del recurso de apelación, tiene relación con la carga procesal impuesta para el recurrente establecida en el artículo 320 del C.G.P., al advertir que la apelación se circunscribe "...únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante,"

Si se observan los argumentos expresados en el recurso de apelación, no aparece en parte alguna los reparos concretos frente a la providencia recurrida, simplemente se limita a repetir los hechos de la demanda en cuanto a que se encuentra realizada la reestructuración de la obligación, al parecer del demandante y su apoderado, reestructuración que de acuerdo con la citada providencia se encuentra ausente en el plenario, por lo tanto no se cumple con la carga procesal que hace referencia a los reparos concretos frente a la providencia impugnada.

De otra parte, el mismo artículo 320 del C.G.P., consagra los fines de la apelación, a saber: que se revoque o se reforme la decisión. En el escrito de que contiene el recurso de apelación, no se menciona ninguna de las dos finalidades citadas, se limita a solicitar que se mantenga la providencia que contiene el mandamiento de pago, cuando dicha providencia fue revocada por el Despacho, siendo lo conducente la solicitud de revocatoria de la providencia que es objeto del recurso.

Como quiera que no se cumplen los requisitos procesales consagrados en el artículo 320 del C.G.P., de acuerdo con los argumentos antes expresados, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva declarar desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante, contra la providencia que revoca el mandamiento de pago, tal y como lo dispone el artículo 322 inciso final, del C.G.P.

Señor Juez,



HERNANDO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'365.805 de Bogotá
T.P. No. 38451 del C.S.J.

RV: RADICACION: 2021-00403 HIPOTECARIO DE RICARDO ALFREDO MONTERO MONROY contra HERNANDO LANOS GALEANO

Hernando Lanos Galeano <h.lanos@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 9:10 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (349 KB)

img537.pdf;

RECURSO DE REPOSICION

De: Hernando Lanos Galeano <h.lanos@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 3:23 p. m.

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION: 2021-00403 HIPOTECARIO DE RICARDO ALFREDO MONTERO MONROY contra HERNANDO LANOS GALEANO

RECURSO DE REPOSICION
